

Derechos lingüísticos, derechos humanos y derechos colectivos en Ecuador



Ariruma Kowii Maldonado

La violación de los derechos humanos, los derechos colectivos de los pueblos indígenas en general y del pueblo kichwa en particular, no ha cesado desde la invasión española. Precisamente por esas prácticas de violación de derechos, en la época temprana de la invasión, luego en el proceso de consolidación del sistema colonial y posteriormente republicano, la reflexión sobre los derechos del otro fueron debatidos en diferentes niveles. En el caso al que hacemos referencia, los pueblos indígenas, la reflexión sobre el rol de la lengua fue un tema que estuvo presente en todo el proceso de de la invasión, dichos derechos se expresan en documentos como las cédulas reales de la Corona española, las bulas; papales de la iglesia, las resoluciones de los concilios provinciales de la iglesia, que dictaminan inicialmente la enseñanza de la lengua española.¹ Luego, al percatarse de las dificultades de comunicación existentes y constatar la existencia de lenguas diversas, optarán por instrumentalizar el uso de la lengua, es decir, exigir el aprendizaje de la lengua kichwa, la lengua general, con fines netamente políticos asociados a la evangelización, para lo cual dictarán normas, procedimientos, estrategias que garantizarán el cumplimiento de dichos objetivos.

Con ese propósito, el 23 de septiembre de 1580 se crea en Lima y en Quito, la Cátedra de enseñanza del kichwa, la misma que va acompañada de normas que sancionan con drasticidad a aquellos religiosos que no aprendan la lengua. Las sanciones consistían en: multas económicas, no recibirse de sacerdotes, entre otras. Estas disposiciones significaron, por un lado, el sacrificio de las lenguas de otros pueblos y por otro, la continuidad del kichwa, prolongación orientada al servicio de los objetivos de colonización, de sometimiento a la Corona española.

1. Cédula Real de 17 de noviembre de 1599.

¿Qué repercusiones tuvieron estas normas? Varias, entre ellas, estar informados y garantizar la comunicación certera por parte de los indígenas, lo que facilitó los interrogatorios, una mejor comunicación en el sacramento de la confesión para detectar e identificar a las personas que realizaban prácticas religiosas andinas y su posterior sometimiento a las sanciones de la inquisición y las normas establecidas en la ley de extirpación de idolatrías.

Otra práctica de violación a los derechos fue la anulación de la memoria. Con este fin definieron como objetivo, recopilar la literatura, la filosofía, la religión del mundo andino, intervenirlo y suplantarlos con contenidos de la religión católica que fomentaba el miedo, el individualismo, el conformismo e introdujeron parámetros culturales e históricos de occidente. Todas estas acciones fueron realizadas en la lengua materna, el kichwa, práctica que estuvo vigente hasta 1781, y que fue anulada a raíz de las rebeliones indígenas que se generaron a lo largo y ancho del Tawantinsuyu, particularmente la revolución de Tupak Amaru, Tupak Jatari, Bartolina Sisa y Micaela Bastidas.

En la sentencia de Tupak Amaru se menciona lo siguiente:

Al propio fin se prohíbe que usen los indios los trages de la gentilidad, y especialmente los de la nobleza de ella [...] Del propio modo, se prohíben y quitan las trompetas o clarines que usan los indios en sus funciones, a las que llaman pututus, [...] se prohíbe absolutamente el que los indios se firmen Incas, [...] Y para que estos indios se despeguen del ódio que han concebido contra los españoles, y sigan los trages que les señalan las leyes, se vistan de nuestras costumbres españolas, y hablen la lengua castellana, se introducirá con más vigor que hasta aquí el uso de sus escuelas bajo las penas más rigurosas y justas contra los que no las usen, después de pasado algún tiempo en que la puedan haber aprendido²

Sanción que se establece, considerando que la lengua materna, el kichwa, fue un vehículo importante en la organización y ejecución de la revolución.

La República por su parte, se caracteriza por desarrollar prácticas de mayor exclusión y violencia en contra de los derechos culturales, lingüísticos, sociales y económicos de los pueblos ancestrales. A diferencia del sistema colonial, el republicano se desentiende del tema indígena y más bien, pone al servicio de los grupos de poder y de la sociedad en general, toda su institucionalidad, el ejército, la policía, los juzgados, las normas, las leyes, etc., tácitamente anulan la existencia de las nacionalidades y pueblos y fomentan su integración a la sociedad envolvente. De las veinte constituciones ecuatorianas, solamente la constitución de 1945, la de 1998 y la de 2008, hacen referencia a la existencia de las lenguas ancestrales.

2. The Rockefeller Foundation (presentado por), documentos para la Historia de la Sublevación de José Gabriel de Tupac Amaru, Cacique de la provincia de Tinta en el Perú, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836, en http://books.google.com.ec/books?id=TYVDAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.

Estas prácticas hegemónicas, excluyentes del Estado y de la sociedad, motivaron el fortalecimiento de diversos procesos socio organizativos; en unos casos como organizaciones campesinas, en otros como movimientos culturales, en otros como el movimiento indígena contemporáneo que se definió como representante de las nacionalidades y pueblos, a través de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del País por una parte; y por otra, de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas e Indígenas (FENOCIN), como una organización de carácter clasista y diverso.

Las acciones del movimiento indígena, la definición de un proyecto político que recupera el estatus de pueblos y nacionalidades, y su lucha constante, permitió que en 1990 se realice el levantamiento indígena, con alcance nacional y que cuestionó el carácter unitario del Estado ecuatoriano, planteando al mismo tiempo la necesidad de realizar una Asamblea Constituyente que permita la refundación del país, como terruño unido en la diversidad e incluyente, que reconozca el estatus de nacionalidades y pueblos. Este gran objetivo solo se cristalizará en las dos últimas constituciones, la de 1998 y fundamentalmente la de 2008. En ambos casos, la conquista de estos derechos son consecuencia del nivel organizativo, de movilización y de propuestas que generaron las nacionalidades y pueblos del país.

La actual Constitución define al país como intercultural y plurinacional; reconoce: el derecho de ser entidades históricas, pueblos y nacionalidades; el derecho de la oficialidad de la lengua kichwa y shuar; y los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos. Es decir, sienta las bases constitucionales para enmendar errores, injusticias históricas que han amparado las constituciones anteriores.

Al respecto, cabe preguntarse si a raíz de la vigencia de la nueva Constitución, se están superando estos rezagos coloniales de exclusión, de anulación de los derechos históricos de las nacionalidades y pueblos; o en su defecto, el ejercicio de derechos sigue atomizado sin responder al mandato constitucional. Por ejemplo en la Asamblea Nacional se debería garantizar la representación directa por nacionalidades. Solo así este mecanismo estaría respondiendo al principio de la plurinacionalidad.

Otro tema que se debe debatir es el concerniente a la oficialidad de la lengua. ¿Qué políticas lingüísticas se están implementado para hacer realidad este mandato constitucional? Estamos conscientes de que los cambios requerirán de tiempo, pero hay temas que dependen únicamente de la voluntad política de los gobernantes. En las provincias con población indígena, las autoridades y los funcionarios de las instituciones públicas y privadas, como las Direcciones Provinciales de Cultura, por ejemplo, deberían tener como requisito para ser funcionarios y autoridades, el dominio del castellano y de una lengua indígena, sean indios, mestizos o afros. Definir una política pública en este sentido, permitiría que las lenguas indígenas comiencen a ser institucionalizadas. La institucionalización de la lengua tanto oral como escrita contribuirá a que las lenguas indígenas se fortalezcan y se recuperen; así también, se evitará el riesgo de desaparición al que están expuestas, como es el caso de la lengua Sapara, Wao, Tsachila, Epera, entre otras.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la décima novena transitoria, menciona: “en el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, la Autoridad Educativa Nacional gestionará la creación y organización [...] del Instituto de Idiomas y Ciencias Ancestrales”; sin embargo, esta disposición no se ha concretado hasta la presente fecha.

La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), no da cumplimiento al mandato de su creación: “Garantizar el derecho de los pueblos a educarse en su propia lengua”, en la práctica, la lengua que prevalece en el proceso educativo es el castellano, la lengua materna es utilizada únicamente como lengua auxiliar, situación que contribuye al deterioro de la lengua. En otras palabras, en tanto que la DINEIB es una instancia estatal y no cumple con sus objetivos, el Estado está contribuyendo al deterioro de la lengua.

El Ministerio de Educación por otra parte, tampoco define políticas que progresivamente permitan dar cumplimiento al num. 10 del art. 347 de la Constitución, en el cual se manifiesta: “Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral”.

Considero que los ciudadanos en general y principalmente las autoridades del país, deben definir con la debida claridad el principio de interculturalidad y plurinacionalidad, la concepción del territorio, la organización de la institución pública, la definición de las políticas públicas, el modelo de Estado que debe regir al país; es decir, se debe asumir el reto de generar cambios estructurales en la concepción y funcionamiento de la estructura pública, pues el no hacerlo significará que los mandatos constitucionales queden como letra muerta y pondrá en riesgo la existencia misma de las nacionalidades y pueblos. En otras palabras, promoverá el etnocidio y el epistemicidio de las nacionalidades y pueblos que subsisten hasta la actualidad. Estamos a tiempo, lo único que se necesita es voluntad política, cumplir con los mandatos de la Constitución.